



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0674**

( **28 ABR 2016** )

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó el levantamiento parcial de la veda para los especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “*Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000*”, localizado en el municipio de Riosucio del departamento del Chocó y en el municipio de Mutata del departamento de Antioquía, específicamente para un área de 2,48 hectáreas, a cargo de la sociedad Construcciones el Condor S.A., con NIT. 890.922.447-4.

El acto administrativo en comento, fue notificado por correo electrónico el día 19 de enero de 2016 y quedo ejecutoriado el día 03 de febrero de 2016.

Que mediante los radicados Nos. 4120-E1-2715 del 28 de enero de 2016 y 4120-E1-8624 del 16 de marzo de 2016, la sociedad Construcciones el Condor S.A., con NIT. 890.922.447-4, solicitaron aclaración de los numerales 1, 2, 3 del artículo sexto (6) de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, teniendo en cuenta que en la resolución en comento, se aprobó el “*plan de compensación del levantamiento de veda con enriquecimiento vegetal de 7,4 ha, propuesto en la solicitud de permiso.*”.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta los radicados Nos. 4120-E1-2715 del 28 de enero de 2016 y 4120-E1-8624 del 16 de marzo de 2016, contenidos en el expediente ATV 0294, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 0070 del 29 de marzo de 2016, que estableció lo siguiente:

“(…)

**2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

**2.1 SOLICITUD.**

*Mediante la presente solicitamos la aclaración de los numerales 1, 2 y 3 del artículo sexto (6) de la Resolución 0069, el cual relaciona actividades de rescate, traslado y reubicación, toda vez que en el plan de compensación del levantamiento de veda propuesto se proyectó el enriquecimiento vegetal de 7,4 ha, aprobado por la misma Resolución en el artículo tres (3).*

**"Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones"**

"Artículo 3: La empresa deberá realizar un proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínimo de 7,4 hectáreas, por la afectación de especies de flora objeto del presente levantamiento parcial de veda..."

"Artículo 6. La empresa deberá presentar ante la Dirección de Bosques, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de 3 años. /as cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes e incluir como mínimo:

1. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto
2. Avance de las actividades de rescate, trasladado y reubicación de los individuos objeto de levantamientos de veda.
3. Avance de las actividades referidas a la restauración, rehabilitación o recuperación de hábitat y al seguimiento y monitoreo."

## **2 CONSIDERACIONES**

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicados No. 4120-E1-33850 de 6 de octubre de 2015, 4120-E1-40836 del 2 de diciembre de 2015 y la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016 de levantamiento parcial de veda para las especies que se afectarán en el Área de Influencia del proyecto "Mejoramiento, mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio – Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000", ubicado en jurisdicción del departamento de Choco, municipio de Riosucio y departamento de Antioquia, municipio de Mutata., a cargo de la empresa Construcciones el Condor S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

Con base a la petición de la aclaración solicitada por empresa Construcciones el Condor S.A., este Ministerio verifico la obligación de realizar un proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínimo de 7,4 hectáreas, por la afectación de especies de flora objeto del levantamiento de veda del "Mejoramiento, mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio – Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000"; y por lo tanto, se pudo establecer que los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016, no corresponden al seguimiento de medida de manejo y que fueron colocados dentro del artículo por error de transcripción.

Con relación al numeral 3 del Artículo 6 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016 que no fue incluido dentro de la aclaración y que cita: "Avance de la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas, desde el punto de vista técnico se pudo establecer que no hace referencia a la medida y corresponde nuevamente a un error de transcripción.

Con relación al numeral 4 del Artículo 6 de la 0069 del 14 de enero de 2016, que solicita: "**Avance de las actividades referidas a la restauración, rehabilitación o recuperación de hábitat y al seguimiento y monitoreo de los avances**", se refiere a la medida de manejo de enriquecimiento vegetal propuesta por la empresa, por lo que se deben presentar los informes en relación a el arreglo florístico a implementar, especies y número de individuos a implementar, día de iniciación, medidas tomadas para el manejo de la medida en el tiempo y todas aquellas actividades planteadas en la propuesta.

## **3 CONCEPTO**

Una vez analizada la solicitud realizada por la empresa Construcciones el Condor S.A. mediante radicado No. 4120-E1-2715 del 28 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos establecidos la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016, este Ministerio se pronuncia en el siguiente sentido:

- 3.1 Se aclara que los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 6 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016, no corresponden al seguimiento de medida de manejo y que fueron colocados dentro del artículo por error de transcripción.
- 3.2 El numeral 4 del Artículo 6 de la 0069 del 14 de enero de 2016, hace parte del seguimiento de la medida de manejo de las especies de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas afectadas por el proyecto "Mejoramiento, mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio – Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000" e incluidas dentro del levantamiento de veda otorgado por dicha resolución.

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones”*

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que acorde al marco normativo expuesto, se otorgó levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000”*, acto administrativo permisivo<sup>1</sup> que en sus artículos 3 y 6 estableció lo siguiente:

*“Artículo 3: La empresa Construcciones El Condor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, deberá realizar un proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínimo de siete punto cuatro (7,4) hectáreas, por la afectación de especies de flora objeto del presente levantamiento parcial de veda (...).”*

*“Artículo 6. La empresa Construcciones El Condor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años. Contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.*
- 2. Avance de las actividades de rescate, trasladado y reubicación de los individuos objeto de levantamientos de veda.*

<sup>1</sup> Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones”*

*3. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.  
(...)”*

Que de conformidad con el anterior articulado, la sociedad Construcciones El Condor S.A., con NIT. 890922447-4, solicitó mediante los radicados Nos. 4120-E1-2715 del 28 de enero de 2016 y 4120-E1-8624 del 16 de marzo de 2016, la aclaración de los numerales 1, 2, 3 del artículo sexto (6) de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo 3 de la misma, que exige como medida de manejo el enriquecimiento vegetal de 7,4 ha.

Que acorde a lo argumentado por el titular del levantamiento parcial de veda, esta entidad conceptuó que *“los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016, no corresponden al seguimiento de medida de manejo y que fueron colocados dentro del artículo por error de transcripción.”*<sup>2</sup>, *“Con relación al numeral 3 del Artículo 6 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016 que no fue incluido dentro de la aclaración y que cita: “Avance de la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas, desde el punto de vista técnico se pudo establecer que no hace referencia a la medida y corresponde nuevamente a un error de transcripción.”*<sup>3</sup>, en cuanto al *“numeral 4 del Artículo 6 de la 0069 del 14 de enero de 2016, hace parte del seguimiento de la medida de manejo de las especies de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas.”*<sup>4</sup>.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que se cometió un error en la transcripción de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, al momento de su expedición, esta entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que así las cosas, esta autoridad ambiental suprimirá los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016 y conservará vigente el numeral 4 del mismo articulado, de tal forma que este, quedará conformado por los siguientes 5 numerales:

1. Avance de las actividades referidas a la restauración, rehabilitación o recuperación de hábitat, y al seguimiento y monitoreo de los avances.
2. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.
3. En caso de mortalidad, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
4. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
5. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo, no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

<sup>2</sup> Concepto Técnico No. 070 del 29 de marzo de 2016.

<sup>3</sup> Concepto Técnico No. 070 del 29 de marzo de 2016.

<sup>4</sup> Concepto Técnico No. 070 del 29 de marzo de 2016.

*“Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones”*

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – CORREGIR la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de suprimir los numerales 1, 2 y 3, y conservar el numeral 4 del artículo 6, acorde a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual será exigible de la siguiente forma:

**Artículo 6.-** La empresa Construcciones El Condor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Avance de las actividades referidas a la restauración, rehabilitación o recuperación de hábitat, y al seguimiento y monitoreo de los avances.
2. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.
3. En caso de mortalidad, deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
4. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
5. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

**Artículo 2.-** Los demás artículos contenidos en la Resolución No. No. 0069 del 14 de enero de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**Artículo 3.-** El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad Construcciones El Condor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 5.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCO- y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por la cual se corrige la Resolución No. 0069 del 14 de enero 2016 y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 ABR 2016

  
**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS.
<b>Revisó Aspectos Técnicos:</b>	David Urrego Hernández / Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
<b>Revisó:</b>	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
<b>Expediente:</b>	ATV 0294.
<b>Resolución:</b>	Corrección.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	070 del 29 de marzo de 2016.
<b>Proyecto:</b>	Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belen de Bajirá – Caucheras, sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000
<b>Solicitante:</b>	Construcciones el Condor S.A.